

# La nobleza en el País Valenciano durante la transición al capitalismo

*Pedro Ruiz Torres*

El fenómeno de la supervivencia de la nobleza, formando parte de la oligarquía agraria dominante, lejos de ser exclusivo de la España del siglo XIX, más bien parece un rasgo característico de la etapa inicial o de formación de las sociedades recién salidas del Antiguo Régimen en toda Europa. Los nobles ingleses mantuvieron muchos de sus privilegios durante el siglo XVIII y aún en la centuria siguiente, pese a las reformas políticas introducidas en la cuna del sistema liberal. Tampoco la revolución industrial mermó su poder económico hasta finales del siglo XIX. Resulta casi un tópico hablar de los problemas de la sociedad alemana del siglo XIX y principios del XX refiriéndose a la fusión de la prepotente aristocracia de los junkers prusianos con la débil e incipiente burguesía industrial. La cuestión agraria en Italia está íntimamente ligada a la supervivencia del viejo patriciado y de una nobleza principesca capaz de aceptar el lema gatopardesco: *"Si queremos que todo siga como está, es preciso que todo cambie"*. Y no hablemos de la situación al Este del Danubio, donde el poder de la nobleza seguía prácticamente inalterable. Incluso en la Francia de la revolución social más radical que se había conocido hasta entonces en Europa, ser noble seguía comportando durante el siglo XIX un estatus social elevado y codiciado por la propia burguesía, como se refleja en las novelas de Stendhal, de Balzac o de Zola<sup>1</sup>.

Este fenómeno de supervivencia de la nobleza plantea numerosos interrogantes y el interés historiográfico que despierta se ha manifestado recientemente en un congreso internacional, celebrado en Roma,

con el título de "*Les noblesses aux XIX siècle*"<sup>2</sup>. Las comunicaciones cubrieron no sólo territorios europeos muy diversos sino también aspectos tan distintos del problema como el patronazgo sobre los campesinos, la gestión de los patrimonios agrarios, el recurso al crédito, los negocios de la nobleza, la estrategia matrimonial o la penetración en el ejército, por poner algunos ejemplos. La tesis de la "*persistencia del Antiguo Régimen*" obliga sin duda a buscar esquemas explicativos menos simplistas y más elaborados para dar cuenta de la supervivencia de la nobleza procedente del Antiguo Régimen en la nueva sociedad. Pero es difícil empeñarse en negar o minusvalorar las transformaciones sociales sustanciales que se produjeron en la llamada época de la burguesía y de las revoluciones burguesas<sup>3</sup>. La transformación llegó tan hondo como para dismantelar los fundamentos estamentales de la sociedad del Antiguo Régimen, terminar con la patrimonialización del poder político por parte de los señores feudales y con un tipo de explotación económica y de propiedad feudal de los medios de producción que hasta entonces había servido para sustentar la hegemonía incuestionable de la nobleza. ¿Por qué entonces esta transformación no trajo consigo la decadencia inmediata de la nobleza y el fin de una clase social que había sido puntal de la sociedad del Antiguo Régimen?

La pregunta no se responde fácilmente y plantea más un programa de investigación que unas conclusiones derivables de lo poco que sabemos al respecto. Y es un hecho sorprendente el escaso conocimiento del tema que tenemos, como si el ascenso de la burguesía hubiese deslumbrado a los historiadores hasta el punto de hacerles ignorar esta otra cara de la moneda, de ahí el interés del enfoque inverso de Arno J. Mayer. Las clases sociales no son conjuntos estáticos que aparecen y desaparecen en un momento dado de la historia. Las relaciones sociales guardan una estrecha correspondencia con la base económica y van variando con el crecimiento de las fuerzas productivas. El hecho de que las condiciones económicas se modifiquen con el transcurso del tiempo, por muy diversas causas, a un ritmo y a un tiempo distintos según los lugares, provoca distintos tipos de adaptación social, tanto de los individuos como de las clases sociales, junto a la aparición de intereses nuevos y con ellos de nuevas clases sociales. Pero este planteamiento es ajeno a la inversión de Arno Mayer, que parece empeñado en fijarse sólo en las continuidades, a veces más aparentes que sustanciales, ignorando ahora las transformaciones sociales. Por el contrario, las preguntas que, en nuestra opinión, permitirían avanzar en la comprensión del problema, son de otro tipo. ¿Hasta dónde le fue posible a la nobleza adaptarse al proceso que llamamos de transición al capitalismo y desde cuándo esta adaptación hubo de hacerse con el desmoronamiento de la vieja sociedad estamental, que les había garantizado hasta entonces su hegemonía como clase, como premisa insoslayable?

¿Qué consecuencias trajo todo ello consigo, tanto para la clase en cuestión como para el conjunto de la sociedad, y a costa de qué transformaciones logró una parte de la nobleza garantizar su supervivencia en el nuevo orden social? A preguntas de este tipo no se contesta con respuestas que invierten precisamente los términos del problema, en la línea de los planteamientos de Arno J. Mayer. Porque el problema sencillamente desaparece si damos por sentado, pese a las evidencias que tenemos en sentido contrario, que el Antiguo Régimen pervivió en Europa hasta principios del siglo XX, cosa difícil de mantener si comparamos las sociedades de los siglos XVIII y XIX, antes y después de las revoluciones industrial y liberal-burguesa. El problema surge a la hora de explicar la supervivencia de la nobleza cuando el Antiguo Régimen había desaparecido o estaba desapareciendo en gran parte de Europa y allí donde esto ocurría. Empeñarse en negar la crisis del Antiguo Régimen es tanto como empeñarse en no ver la supervivencia de la nobleza: cerrar los ojos a un problema que necesita explicación y que por tanto hay que investigar con mayor interés.

¿Cómo explicar la supervivencia de la nobleza en la época de las revoluciones burguesas? Por lo que a España se refiere, la historiografía ha apuntado una razón. La abolición del régimen señorial no comportó el final de la gran propiedad agraria nobiliaria, porque las leyes revolucionarias dieron entidad al llamado señorío territorial, dejando abierta la posibilidad, luego aprovechada por los antiguos señores, de que este señorío territorial se transformase en propiedad privada nobiliaria. Los estudios sobre la génesis del sistema latifundista andaluz o sobre la evolución agraria castellana han aportado una razón anterior y aún más determinante: la gran aristocracia castellana había introducido durante la edad moderna un sistema de rentas diferenciado en sus respectivos patrimonios. Reconocer este hecho en la nueva legislación comportaba que la pérdida de la jurisdicción señorial no tenía por qué afectar necesariamente a este patrimonio nobiliario compuesto por bienes raíces cedidos contractualmente a campesinos o burgueses arrendatarios a cambio de renta<sup>4</sup>.

Visto así, la supervivencia de la nobleza como oligarquía agraria en el siglo XIX nada tiene que ver con una supuesta continuidad estructural entre la vieja sociedad estamental y la nueva sociedad del siglo XIX. No se debe a la persistencia del Antiguo Régimen, abolido por la revolución burguesa, ni a la coexistencia, difícil de concebir por otra parte, entre dos sociedades de distinto carácter. Es más bien al revés, a la temprana adaptación de un sector de la nobleza a las relaciones contractuales y mercantiles del primer capitalismo, a lo que nos remite el hecho de que haya podido diferenciar y salvar buena parte de su patrimonio agrario separándolo del poder jurisdiccional en el proceso aboli-

cionista. Los grandes títulos nobiliarios dispusieron en Castilla y en Andalucía de un extenso y valioso patrimonio agrario formado por propiedades que arrendaban a corto plazo a cambio de renta, independientemente de otros derechos e ingresos procedentes del dominio señorial, propiedades que fueron creciendo en extensión a medida que la nobleza se apropió tierras comunales y concejiles durante el Antiguo Régimen, fenómeno en cierta medida comparable a los cerramientos ingleses de la misma época. Los nobles acabaron diferenciando este patrimonio privado de las rentas señoriales de tipo fiscal y de carácter jurisdiccional, aunque en su conjunto todos estos bienes, derechos y rentas estuviesen vinculados y fuesen por tanto propiedad de la estirpe o linaje nobiliario y no de los particulares. La abolición del régimen señorial no afectó a estas propiedades y los Duques de Osuna, de Infantado, de Frías, de Híjar, de Alba, de Fernán Núñez, el Conde de Altamira, etc. aparecieron como grandes terratenientes en la España de la segunda mitad del siglo XIX. Sus propiedades se concentraron especialmente en las provincias andaluzas, extremeñas y castellano-manchegas<sup>5</sup>. Es cierto que, pese a ello, la decadencia de las grandes casas nobiliarias resultó un hecho irreversible, originándose a finales del Antiguo Régimen y lentamente agravándose durante el siglo XIX, al no poder hacer frente con sus ingresos de tipo antiguo o moderno a las obligaciones y gastos que comportaba el título correspondiente y el estatus nobiliario. Las contribuciones extraordinarias al Estado y más tarde la obligación tributaria introducida por la legislación liberal, acentuaron el balance negativo y el endeudamiento correspondiente que puso a la nobleza a merced de la burguesía financiera<sup>6</sup>. La pérdida de privilegios otrora esenciales para mantener conjuntamente su estatus y su patrimonio, como el privilegio de vinculación, el monopolio de cargos y oficios o las viejas atribuciones de justicia y de gobierno sobre numerosos lugares, hizo mella en su poder y repercutió en la integridad de su patrimonio. Los ingresos ordinarios también se redujeron drásticamente con la desaparición de determinadas rentas fiscales enajenadas, como era el caso de los diezmos y tercio diezmos. Y el volumen desmesurado de sus gastos ordinarios y extraordinarios no hizo sino acentuar la crisis financiera de las administraciones nobiliarias, el endeudamiento y en definitiva la dependencia respecto de los prestamistas.

No obstante, la nobleza no siguió en España una trayectoria lineal en sentido descendente desde la crisis del Antiguo Régimen. Para un sector de la misma, tras el desbarajuste que a pesar de todo supuso la revolución liberal al obligarles a aceptar un nuevo marco institucional, el mantenimiento de un patrimonio agrario como propiedad privada, explotado contractualmente a cambio de una renta en alza desde 1840-50, y las indemnizaciones conseguidas del nuevo Estado a cam-

bio de la pérdida de rentas y privilegios, consiguieron detener la crisis de las economías nobiliarias e incluso sanearlas, propiciando la fundación de un poder nobiliario sobre bases económicas nuevas. ¿A ello contribuyeron los enlaces matrimoniales con miembros de familias pertenecientes a la alta burguesía financiera, así como la sucesión en el título por parte de ramas secundarias mucho más próximas a la burguesía plebeya? Sólo un estudio de los linajes nobiliarios y la sucesión familiar, desde una perspectiva sociohistórica, puede dilucidar esta cuestión. Pero lo cierto es que hay que explicar por qué casas nobiliarias como Osuna y Altamira debieron hacer frente a sus deudas vendiendo gran parte de su patrimonio, mientras otros títulos supieron mantenerse y adaptarse mejor a la nueva economía y a la nueva organización política de la sociedad, como es notorio que ocurrió con los Alba y con los Infantado. Con la legislación liberal, lo cierto es que se trastocó radicalmente la condición nobiliaria de deudores insolventes, procedente de su anterior situación estamental privilegiada, obligando a que los créditos estuvieran respaldados hipotecariamente con el patrimonio privado<sup>7</sup>.

Pero ni una ni otra trayectoria siguieron las grandes casas nobiliarias en el País Valenciano durante la transición al capitalismo y tras la crisis del Antiguo Régimen. Como hemos explicado en otro lugar, los mismos títulos nobiliarios que habían mantenido buena parte de sus propiedades agrarias en Castilla y en Andalucía, e incluso acrecentado este patrimonio con la desamortización, perdieron sus grandes dominios territoriales valencianos, antiguamente sometidos a la jurisdicción señorial, donde no se consolidó una gran propiedad latifundista<sup>8</sup>. El carácter de sus sistemas de rentas, procedentes en su mayoría de enajenaciones de derechos y contribuciones del Patrimonio Real y de regalías jurisdiccionales tiempo atrás cedidas a los municipios, sin que se estableciera una gran propiedad agraria arrendada independientemente a corto plazo dentro de los respectivos señoríos, ni tampoco en los términos realengos, impidió que se lograra la interesada diferenciación entre el "*señorío territorial*" y el "*señorío jurisdiccional*", artificial distinción que resulta un claro exponente de la adaptación nobiliaria perseguida, aunque no siempre conseguida en todos los territorios. Los pueblos, con su burguesía mercantil y campesinado acomodado al frente, impidieron que se produjera tal adaptación y que se transformase en un sentido tan favorable a la nobleza la antigua propiedad señorial. Por ello, la liquidación de los patrimonios señoriales de la nobleza fue mucho más radical e inmediata, coincidiendo con la crisis del Antiguo Régimen y con la revolución burguesa.

Sin embargo, este hecho trascendental y destacable no resume toda la gama de trayectorias posibles de la nobleza en el País Valencia-

no, en contraste con lo que ocurrió en Castilla y en Andalucía. Las listas de mayores contribuyentes de la segunda mitad del siglo XIX revelan un predominio nobiliario entre la oligarquía dominante en el País Valenciano, aunque se trate de una nobleza distinta de las grandes casas anteriormente citadas. Y la prepotencia de esta nobleza obliga a investigar las raíces sociales de la misma y sus relaciones con la nobleza del Antiguo Régimen. Por otra parte, resulta razonable suponer que la supervivencia de viejas relaciones enfitéuticas y arrendamientos consuetudinarios que imponían limitaciones al derecho de propiedad privada, manteniendo casi una propiedad compartida entre colonos y rentistas, tienen mucho que ver con la supervivencia de este tipo de nobleza procedente del Antiguo Régimen. No son los grandes títulos del Antiguo Régimen los que reaparecen en las listas de mayores contribuyentes valencianos del siglo XIX o acumulan grandes porciones de tierra, hasta configurar un sistema agrario latifundista como ocurre en la España meridional. Es una nobleza más modesta durante el Antiguo Régimen, con menor poder señorial e incluso ningún poder señorial, con intereses frecuentemente opuestos a los grandes señores por su condición de oligarquía urbana, con una plataforma de poder y un patrimonio fundamentalmente localizado en los territorios realengos, la que experimentó una adaptación a la economía mercantil o se benefició directamente de ella en contraposición a los grandes señores feudales.

Esta nobleza menor, oscurecida durante el Antiguo Régimen por el poder de las grandes casas nobiliarias, la encontramos por todas partes: en Galicia, heredando los dominios hidalgos consolidados durante el siglo XVI y engrandecidos en la centuria siguiente, e imponiéndose finalmente a los señores eclesiásticos, al mismo tiempo que mantenían antiguas formas de explotación rentista, como las que derivaban de los foros establecidos durante el Antiguo Régimen<sup>9</sup>; en Castilla y en Andalucía, donde su condición de *poderosos* en los municipios les permitió aprovecharse de la desmembración del patrimonio concejil durante el Antiguo Régimen y más tarde de la desamortización, para convertirse en nueva oligarquía latifundista, con el tiempo más poderosa y resistente que muchos de los antiguos grandes señores<sup>10</sup>. También en el País Valenciano esta nobleza menor acumuló durante el Antiguo Régimen un considerable patrimonio agrario, aunque estuviese más repartido entre un número mayor de pequeños nobles de origen muy diverso. A diferencia de los grandes títulos, buena parte de sus rentas no provenían de derechos y regalías enajenados a la Corona y a los municipios, sino de tierras obtenidas como recompensa tras la Reconquista, compradas a los campesinos endeudados, transmitidas mediante oportunos enlaces matrimoniales con el patriciado urbano y la burguesía mercantil, o segregadas de los propios y comunales de los pueblos. En

estas tierras se habían ido introduciendo relaciones de producción más modernas, de tipo contractual, generalizándose los arrendamientos a corto plazo y el pago de la renta en dinero. Cuando se produjo la abolición del régimen señorial, esta parte del patrimonio nobiliario, importante en el caso de la pequeña nobleza del Antiguo Régimen y de la nobleza más reciente y de origen burgués, pudo también convertirse en propiedad privada nobiliaria en el País Valenciano. Mientras los grandes dominios señoriales no daban origen a una gran propiedad latifundista, las propiedades más repartidas de la pequeña nobleza valenciana no se vieron afectadas por las leyes abolicionistas y esta nobleza pudo seguir formando parte de la poderosa oligarquía local, entre la que también destacaba un sector de la burguesía agraria y comercial reforzada con la desamortización<sup>11</sup>.

Algunos ejemplos podrán ayudar a clarificar las diferencias que se perciben en el País Valenciano entre las trayectorias respectivas de uno y otro tipo de nobleza. El marquesado de Elche fue una donación real de 1470 que enajenaba un amplio término municipal realengo, cediendo la jurisdicción civil y criminal y el señorío directo de la villa de Elche y del lugar de Crevillente, con sus palacios y fortalezas, prados, pastos, dehesas, montes, ejidos, árboles, aguas, entradas, salidas y todas sus pertenencias. A mitad del siglo XVIII, las rentas principales procedían de un impuesto territorial fijo en dinero llamado pecho, pagado sólo en una parte del término (la antigua zona de población morisca), de regalías y monopolios sobre tiendas, hornos, panaderías, almazaras, peso y medida, aduana, etc., y del tercio diezmo<sup>12</sup>. El único terreno que tardíamente, a principios del siglo XVIII, logró a duras penas apropiarse el titular del señorío, por entonces el Duque de Arcos, los llamados Carrizales d'Elx, era un antiguo terreno comunal que se colonizó con dificultades, atrayendo a los colonos con establecimientos enfiteúticos que debían pagar al señor una renta en especie o participación proporcional a la cosecha<sup>13</sup>. La propiedad agraria del señor arrendada a corto plazo, dentro o fuera del dominio señorial, era prácticamente inexistente.

El otro tipo de nobleza puede ser ejemplificado en Dña. Josefa Domingo Catalá (1764-1814), hija de D. Vicente Catalá y Castellví, Marqués de Nules y Quirra, y de Dña. Rafaela Luján de Góngora, Duquesa de Almodóvar. Como única hija del matrimonio, sucedió primero, en 1766, en los vínculos de su padre y demás vínculos familiares transmitidos por la rama paterna de los Catalá, como el de Dña. María de Mompalau, fundado en 1664, y el vínculo de D. Jacinto Roca, fundado en 1680. En 1793 su tío, D. Joaquín Antonio de Castellví, Conde de Carlet, la consideró única sucesora de sus vínculos y mayorazgos, que heredó íntegramente en 1800 a la muerte del Conde. Por entonces ya era Duquesa de Almodóvar, título de grandeza de segunda clase que

había conseguido su abuelo materno D. Pedro de Góngora y Luján en 1780<sup>14</sup>. Dos eran, por tanto, los linajes nobiliarios que confluían en la Duquesa por parte valenciana, los Catalá y los Castellví, y los dos, como también ocurría con la ascendencia castellana, resultaban representativos de una nobleza menor que fue ascendiendo durante el Antiguo Régimen gracias, entre otras razones, a sus enlaces matrimoniales con familias nobles del mismo tipo. En el caso de los dos linajes valencianos, el apellido Castellví se remontaba a D. Gaspar de Castellví, dueño de la villa de Carlet y de los lugares de Benimodo y Masalet, que en 1470 había establecido capítulos matrimoniales con Dña. Magdalena de Vich y Juan, de otra antigua familia asentada en el País Valenciano durante la Reconquista. Uno de los descendientes, D. Jorge Castellví, consiguió en 1597 la sucesión por herencia de la baronía de Tous y del lugar de Terrabona, ostentando en 1600 el título de Conde de Carlet. La descendencia masculina de los Castellví emparentó con los Ximénez de Urrea (Condes de Aranda), con los Escrivá de Híjar y con los Idiáquez de Aragón, hasta que el título y los patrimonios acumulados pasaron al último varón sin descendencia directa, D. Joaquín Antonio Castellví, quien los transmitió a su sobrina, la Duquesa de Almodóvar, nieta de una Castellví, no sin que esta transmisión fuera inmediatamente cuestionada por otros parientes, que pleitearon con la Duquesa y acabaron haciéndose con una parte de este patrimonio<sup>15</sup>.

Por su parte, la Duquesa era nieta de Dña. Ana María Castellví, hija primogénita de la rama principal de los Castellví, que no había sucedido, en razón de su sexo, en el título y mayorazgos de la familia, de acuerdo con las leyes de transmisión de los vínculos valencianos que imperaban por entonces, pero que casó en 1722 con el heredero de una familia de la nobleza urbana que estaba en pleno ascenso social. El apellido Catalá se encontraba unido desde 1413 a la baronía de Alcazer y había emparentado con los Centelles (señores de la baronía de Torres Albes y Llombai en Valencia y de Centelles en Cataluña) y con los Valeriola (señores de Planes y Alcalá). El *Llibre de Memories y Calendaris* de uno de los descendientes, D. Otger Catalá (1634-1705), que empezó a escribirlo el 5 de marzo de 1667<sup>16</sup>, proporciona una interesante información sobre el ascenso de esta familia en pleno siglo XVII. D. Otger Catalá fue nombrado caballero de las Ordenes Militares de Montesa y del Temple entre 1654 y 1658, albacea general de Montesa en 1664 y administrador del Común y carnicerías de la ciudad de Valencia en 1668. En 1653 se embarcó hacia Milán desde Alicante, para formar parte del ejército de D. Vicente Monforiu, general de artillería, destinado a defender una ciudad sitiada en 1655 por los ejércitos de Francia, Saboya y Módena. El Marqués de Caracena, gobernador de Milán, le dio una compañía de infantería en 1656, algunos de cuyos oficiales procedían de Alicante y Valencia. Previa licencia del Duque

del Infantado regresó desde Génova a Valencia, en un viaje muy accidentado, casándose en octubre de 1656 con Dña Ermenegilda Sanchis y heredando las administraciones de sus padres, con la importante herencia materna. No sólo reclamó los privilegios que le correspondían como caballero de Ordenes Militares y que su padre y abuelo habían obtenido, sino incluso el de Calificador del Santo Oficio, que había pertenecido a uno de sus abuelos. Se dedicó a comprar carnicerías del Común de la ciudad de Valencia, que luego arrendaba. Los cabreves hechos por estos años muestran que poseía bastantes tierras en dominio útil, sujetas a censos pagados principalmente al clero: al monasterio de San Miguel de los Reyes, al de la Valldigna, etc. En 1670 pasó a su poder el marquesado de Quirra en Cerdeña, reclamado como herencia por su enlace con los Carroz de Centelles, y en 1695 el de Nules, disputado con éxito a los Duques de Gandía. Desde entonces, D. Otger Catalá se llamó, al mismo tiempo, D. Gilaberto Carroz de Centelles. Su hijo primogénito se casó en primeras nupcias con una Cardona y Pertusa y en segundas con la hija de Gerónimo Ferrer, caballero de la Orden de Santiago, comendador de Orxeta y señor de Adeimus y Quartell. El hijo primogénito del primer matrimonio, D. Joaquín Catalá, se desposó con Dña. Ana María de Castellví, hija de D. Felipe Lino de Castellví, conde de Carlet, y de Dña. Mariana Escrivá de Híjar<sup>17</sup>.

Los enlaces matrimoniales entre miembros de la pequeña nobleza feudal y del patriciado urbano propiciaron la concentración de títulos y de patrimonios, a pesar de las frecuentes disputas que se produjeron por la sucesión de los correspondientes mayorazgos. La Duquesa de Almodóvar heredó el vínculo de Juan, fundado en 1512, que comprendía el castillo y valle de Tous, el lugar de Terrabona, el puente del Grao de Valencia para carga y descarga, así como una alquería con casa y tierras en la huerta de Valencia cerca del Grao; el vínculo y mayorazgo de la Baronía de Carlet y los lugares de Benimodo y Masanet, fundado en 1540 en el testamento de D. Galcerán de Castellví; el vínculo de Mompalau y Mucefi, con el condado de Gestalgar, Sot de Xera y heredad de la Endenia; el vínculo de Dña. Angela de Montagut, con el condado de Alcudia y Resalany; el vínculo de Híjar, formado por la baronía de Xalón y Lliber y por el señorío de Gata; el vínculo de Mompalau y Ferrer, con el señorío de Sanz; el vínculo de Lloris y Calatayud, con la Torre d'En Lloris y Miralbó; el vínculo de Monsornis y de Centelles, con Estivella, Beselga y Arenes; el vínculo de Blasco, con la alquería de San Vicente de la Roqueta; tierras y molinos en Xarafuel, Museros, camino de Burjasot, etc. en forma de bienes no vinculados; diversos censos; las escribanías de Alcoy y Alcudia, etc. Esta larga lista muestra hasta qué punto fue consumándose la estrategia de concentración patrimonial, puesta en práctica por la pequeña nobleza feudal y el patriciado urbano, durante el Antiguo Régimen. Gracias al ma-

trimonio, y a los lazos de parentesco, contando con la institución del mayorazgo, nobles que poseían pequeños feudos y señoríos, así como bienes raíces en los términos realengos, fueron concentrando un patrimonio territorialmente muy disperso y ampliándolo con la herencia de los enlaces con el patriciado urbano. Frecuentemente eran las ramas secundarias, emparentadas con este patriciado y con la alta burguesía, las que heredaban los patrimonios vinculados de las ramas principales. Y el resultado de esta amalgama de familias nobiliarias, originariamente de poca entidad, fue el surgimiento de una nobleza renovada, que poseía junto a feudos y señoríos, tierras y propiedades urbanas arrendadas a corto plazo, a cambio de una renta en dinero, que se diferenciaba patrimonialmente de los derechos dominicales. Aunque durante el Antiguo Régimen estuviesen confundidos los feudos, señoríos y propiedades, formando parte de la propiedad vinculada predominante, el peso importante que dentro de esta propiedad vinculada tenían las tierras y casas arrendadas a corto plazo, independientemente de los derechos señoriales, confirió a esta nobleza menor un perfil más moderno y distinto del que en el País Valenciano tenían los grandes títulos nobiliarios.

Si comparamos uno y otro tipo de nobles, percibimos dos trayectorias muy distintas en el período de transición al capitalismo, por parte de la nobleza del Antiguo Régimen. Los grandes títulos habían recibido un poder político que los convertía en "*reyes chiquitos*", como afirmaba un contemporáneo procedente precisamente del patriciado urbano<sup>18</sup>, a base de donaciones reales con las que la Corona pretendió atraerse a este sector y comprometerlo con la monarquía. Grandes términos municipales, como el marquesado de Elche, el ducado de Gandía, etc., habían pasado a formar parte de los dominios de una nobleza que empezó a tener dimensiones estatales e intereses más allá del País Valenciano. La fuente principal del poder de esta nobleza en el País Valenciano fue el poder político delegado por el rey, junto con los privilegios y capacidades fiscales que de este poder se derivaban y que afectaron al conjunto del territorio enajenado en beneficio de la nobleza. El dominio territorial, sin embargo, estaba lejos de concebirse como una gran propiedad latifundista, de la que se obtenía una renta diferenciada de los tributos y contribuciones procedentes del poder jurisdiccional. Sólo en una etapa posterior, a duras penas esta nobleza logró que la relación feudovasallática imperante diese paso a un dominio compartido en algunas partes del término, generalmente mediante la oportuna secesión de este territorio y la creación de nuevos municipios más mediatizados, con población reciente que acababa de establecerse en las periferias de los antiguamente extensos términos municipales. Pero en general, sobre todo en los viejos asentamientos que se habían hecho bajo condiciones muy favorables impuestas por la Corona

tras la Reconquista, los vasallos de los señores, tanto si eran nobles, burgueses o campesinos, consideraban el dominio útil de las tierras que habían poseído sus familias desde tiempo inmemorial, como la única propiedad, y todo lo demás viejas servidumbres cada vez peor toleradas, cuando no constantemente cuestionadas por proceder de un Patrimonio Real enajenado a la nobleza en circunstancias no muy claras y difíciles de legitimar.

Por el contrario, los feudos territoriales de la pequeña nobleza se habían constituido durante la Reconquista, como premio por los servicios militares prestados a la Corona, sobre lugares despoblados o con población musulmana que más tarde se vio obligada a abandonarlos. Muchos de estos feudos no tuvieron jurisdicción señorial y dependieron de la jurisdicción del municipio realengo correspondiente. Pero otros lograron convertirse en pequeños señoríos, sobre nuevos lugares recién poblados, a cambio de lo cual los nobles eran recompensados con privilegios jurisdiccionales como el alfonsino, que les permitían disponer de un poder político inferior al que tenían los grandes títulos nobiliarios. Este poder reforzaba su dominio sobre las pequeñas poblaciones recién constituidas, formadas por campesinos dispuestos a colonizar territorios incultos. Y la forma para atraerlos fue concederles el dominio útil de las pequeñas explotaciones familiares que se les repartió, quedando obligados a pagar diversos tipos de rentas entre los cuales sobresalieron las particiones en especie. Estas relaciones, predominantes en los pequeños feudos señoriales, se extendieron durante el siglo XVII, cuando la expulsión de los moriscos permitió también introducir las en aquellos lugares donde se había mantenido la vieja población de origen musulmán. La expulsión de los moriscos abrió paso a frecuentes usurpaciones territoriales del patrimonio concejil y apropiaciones de bienes del Común, que la nobleza urbana utilizó para ampliar sus primitivos feudos e incluso para hacerse con un nuevo patrimonio agrario. Y ello se consiguió a costa de debilitar al antiguo municipio foral, que entró en una crisis irreversible. Las Ordenes Militares y las guerras de Italia fueron un útil medio de promoción al servicio de la monarquía, que también en plena crisis necesitaba un contrapeso frente al poder de la gran aristocracia. Fue probablemente durante el siglo XVII cuando esta pequeña nobleza reforzó su posición preeminente en el interior del País Valenciano, tras la crisis general de la nobleza a finales de la centuria anterior<sup>19</sup>. Pero ello no se produjo como consecuencia de una refeudalización del campo valenciano, sino que fue el resultado de la renovación de esta nobleza menor, a lo que contribuyó decisivamente la fusión de viejas familias que se remontaban a la época feudal, con nuevos y recientes títulos nobiliarios obtenidos por oligarquías urbanas cada vez más relacionadas con la burguesía mercantil. La llamada crisis del siglo XVII sirvió para que un sector de

la nobleza se aproximase al capital mercantil, del mismo modo que hizo que un sector de la burguesía se integrase en el viejo orden estamental, emparentando con las capas inferiores de la nobleza.

Las consecuencias económicas fueron inmediatas. En los pequeños señoríos, la explotación económica se hizo en base a una combinación de poder político y renta de la tierra, obtenido por medio de "contratos" entre partes que no tenían la misma condición social, predominando las relaciones enfitéuticas. Las diferencias con los sistemas de rentas imperantes en los grandes dominios señoriales, provenían del carácter de los establecimientos enfitéuticos, como formas de cesión de la mayor parte de la tierra que se había apropiado la pequeña nobleza y sobre la que había obtenido el dominio jurisdiccional cuando se constituyeron los nuevos núcleos de población; y de la mayor entidad de los arrendamientos de tierras de la reserva señorial. En los grandes estados señoriales, por el contrario, la mayor parte de la renta procedía directamente de los impuestos y obligaciones de los vasallos para con el poder jurisdiccional, lo que hacía más anacrónico el tipo de explotación fiscal que ejercían en el País Valenciano las grandes casas nobiliarias y más difícil de coexistir con el crecimiento de las fuerzas productivas y el desarrollo del Estado. La crisis de las grandes administraciones nobiliarias a finales del siglo XVIII era el contrapunto del ascenso de esta otra nobleza menor. Pero entre las razones de este ascenso se puede señalar su adaptación a una época de feudalismo tardío que empezaba a estar dominada por nuevas formas económicas que apuntaban al capitalismo. A esta adaptación no fue ajena la fusión que hemos señalado entre familias nobiliarias y familias de la oligarquía urbana. Es precisamente la acumulación de tierras conseguidas por esta otra nobleza en los grandes términos realengos, junto a las principales ciudades donde se desarrollaban el capital mercantil, la agricultura y las manufacturas, lo que hizo de esta nobleza una gran propietaria que disponía de formas modernas de explotación rentista independientes de los poderes señoriales. Como consecuencia de herencias familiares y de los lazos establecidos con comerciantes y rentistas plebeyos acomodados, como resultado de formas de inversión de unos capitales en otro tiempo prestados a señores y campesinos, viejas y nuevas familias nobiliarias entrelazados consiguieron acumular un importante patrimonio agrario compuesto por tierras arrendadas a corto plazo, donde el desarrollo de la economía mercantil generalizó la renta en dinero.

Con esta trayectoria y este tipo de patrimonios, hubo una nobleza que supo y pudo aprovechar el crecimiento espectacular del siglo XVIII. Su poder económico fue pronto acompañado de títulos de mayor entidad, comenzando también a enlazar con otras familias nobiliarias de similares características fuera del País Valenciano. La Duquesa de Almodóvar es un exponente de esta clase de nobleza. Residiendo en

la ciudad de Valencia, es capaz de administrar escrupulosamente sus patrimonios valencianos, donde predominan las rentas de los pequeños señoríos arrendados a campesinos acomodados y comerciantes, así como las rentas de las tierras que posea en diferentes términos realengos, principalmente junto a la ciudad de Valencia. Desde aquí, sigue la marcha de las demás administraciones que ha heredado de su ascendencia materna castellana, ninguna de las cuales es comparable a los grandes estados nobiliarios, aunque en casi todas ellas predominen los ingresos procedentes de la tierra, bien por arrendamientos de cortijos a cambio de rentas en especie proporcionales a la cosecha y de una cantidad fija en dinero, como en Córdoba, por arrendamientos de pequeños lotes de tierra a cambio de rentas fijas en especie, como en Segovia y en Valladolid, o por censos y foros como en Oviedo. La importancia económica del patrimonio valenciano es incuestionable, puesto que su renta casi duplicaba a principios del siglo XIX al conjunto de la renta de todas las demás administraciones no valencianas. Con todo, a finales del Antiguo Régimen quedaban aún muy por debajo de las grandes casas nobiliarias. Todos los condados y baronías que había logrado acumular el Conde de Carlet no representaban en ingresos brutos tanto como el señorío de Elche, en manos del Conde de Altamira. La cantidad de renta que percibían los Duques de Almodóvar de todas sus administraciones castellanas a finales del siglo XVIII, quedaba muy por debajo de la renta de los arrendamientos de los cortijos del Duque de Osuna, en 1730, en Andalucía, cantidad ésta ligeramente inferior a la renta de los diezmos del estado de Osuna<sup>20</sup>.

Privilegios y un comportamiento rentista, en el que tiene un peso creciente la propiedad de bienes raíces sin dominio señorial añadido, podrían resumir el carácter de este tipo de nobleza, que no renuncia a las ventajas de la sociedad estamental, desde su estatus provinciano e intermedio, pero que también sabe aprovecharse de la propiedad privada y de la acumulación originaria de capital. Los rasgos son contradictorios, como la realidad misma de la época de transición. Su evolución como rentistas es evidente, sobre todo si la comparamos con los grandes títulos nobiliarios. También la hidalguía gallega había experimentado un proceso similar de ascenso en base a la renta de la tierra y frente a la devaluación de las rentas de los grandes señoríos eclesiásticos. La nobleza valenciana tenía por encima municipios realengos y grandes señoríos de origen realengo que han pasado a manos de los Osuna, Arcos, Infantado, Medinaceli, etc. A diferencia de la hidalguía gallega, la nobleza menor en el País Valenciano ha tomado iniciativas empresariales, como la colonización agrícola de términos incultos, o se ha aproximado a la economía mercantil, que se desarrolla espectacularmente en el País Valenciano durante el siglo XVIII, a través de relaciones agrarias donde predominan los arrendamientos en dinero. Aun-

que, en uno y otro caso, mantiene el carácter de clase rentista, las formas de explotación han ido experimentando cambios más acordes con el crecimiento económico de una zona donde la expansión agrícola y el desarrollo mercantil son muy intensos a finales del Antiguo Régimen.

La revolución burguesa truncó sus expectativas de ascenso estamental, pero permitió que un sector de la nobleza menor se integrase como oligarquía en el seno de la clase terrateniente dominante. Desaparecido el poder señorial de la nobleza de uno y otro tipo, sólo la pequeña nobleza mantuvo un patrimonio agrario importante, disperso por diferentes lugares, sin que en ninguno de ellos lograrse, más que excepcionalmente, configurar una estructura agraria latifundista. Buena parte de este patrimonio perdió su viejo carácter de patrimonio vinculado, lo que significó en muchos casos la enajenación del mismo para hacer frente a las deudas contraídas por familias que habían venido a menos, como le ocurrió al heredero del título de Conde de Carlet a mitad del siglo XIX<sup>21</sup>. Pero la renovación de la nobleza, mediante enlaces con sectores de la alta burguesía financiera del siglo XIX, resultó un buen camino para lograr la supervivencia de los viejos títulos, que durante el siglo XIX se vieron acompañados de otros nuevos creados por el propio sistema liberal en recompensa por los servicios prestados a la monarquía isabelina. La historia de esta nobleza superviviente en el nuevo orden liberal burgués, resulta otra vez una historia de adaptaciones, en donde jugó un papel esencial la pretensión de un sector de la alta burguesía de completar su poder económico capitalista con la obtención de títulos, que la revestían de un linaje antiguo y de un estatus social elevado. Capital y título nobiliario, éxito en el negocio y reconocimiento social, se dieron la mano en un contexto social distinto, donde los hombres no estaban ya divididos en estamentos, aunque la desigualdad social, en función ahora de la propiedad privada de los medios de producción, admitiese todavía grupos de estatus determinados por una específica apreciación social del honor, como era el caso de la nobleza<sup>22</sup>.

<sup>1</sup> Sobre la nobleza europea del siglo XIX véase G. Dellille, "Premessa", en "Aristocrazie europee dell'Ottocento", *Quaderni Storici*, núm. 62 (agosto 1986), pp. 347-359. El caso alemán es presentado por C. Dipper, "L'aristocrazia tedesca nell'epoca borghese. Adattamento e continuità", en dicho volumen, pp. 361-392. Sobre la aristocracia inglesa, M.L. Busch, *The english aristocracy. A Comparative Synthesis*, Manchester University Press, 1984. La obra fundamental sobre los notables en Francia sigue siendo el libro de A.J. Tudesq, *Les grands notables en France (1840-1849)*, Presse Universitaire de France, París, 1964, 2 vols; del mismo autor, "Las supervivencias del Antiguo Régimen: la nobleza en la sociedad francesa de la primera mitad del siglo

XIX", en VV.AA., *Ordenes, estamentos y clases* (Coloquio de historia social, Saint Cloud, 24-25 de mayo de 1967), Madrid, Siglo XXI, 1978. La cuestión agraria en Italia y la supervivencia de la nobleza, en G. Giorgetti, *Contadini e proprietari nell'Italia moderna. Rapporti di produzione e contratti agrari dal secolo XVI a oggi*, Torino, Einaudi, 1974; P. Villani, *Mezzogiorno tra riforme e rivoluzione*, Roma-Bari, Laterza, 1977; R. Feola, *Dall'illuminismo alla restaurazione*, Napoli, Jovene Editore, 1982.

- 2 Las comunicaciones están en curso de publicación por la Ecole Française en Rome. El coloquio se celebró en Roma los días 21 al 23 de noviembre de 1985.
- 3 Lo que hace A. Mayer en su libro *La persistencia del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Universidad, 1984, libro acogido en España con un curioso fervor acrítico, que le ha convertido en punto de apoyo de las interpretaciones más diversas y contradictorias.
- 4 La idea expuesta por R. García Ormaechea, *Supervivencias feudales en España*, Madrid, Ed. Reus, 1932. Desde una perspectiva diferente, en lo relativo al resultado final del proceso revolucionario venía también a coincidir S. de Mozó, *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, C.S.I.C., 1965. Los estudios sobre la génesis del sistema latifundista han profundizado en los antecedentes históricos de este proceso abolicionista tan aparentemente favorable a la nobleza: A.M. Bernal, *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus, 1979; M. Artola y otros, *El latifundio. Propiedad y explotación, ss. XVIII-XIX*, Madrid, Servicio de Publicaciones Agrarias, 1978.
- 5 R. Congost, "Las listas de los mayores contribuyentes de 1875", *Agricultura y Sociedad*, núm. 27 (abril-junio 1983), pp. 289-375, con un interesante análisis preliminar.
- 6 La decadencia de una de estas casas nobiliarias puede seguirse en I. Atienza, "Una casa nobiliaria: Osuna (1460-1900)", Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Filosofía y Letras, febrero de 1986, 2 vols., tesis doctoral inédita.
- 7 La transformación del dominio feudal de la tierra en propiedad capitalista de la misma y el subsiguiente tráfico de propiedades tras la desvinculación son apuntados por B. Clavero en su libro, imprescindible para comprender la transformación jurídica producida por la revolución burguesa, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, Siglo XXI, 1974, especialmente pp. 361-425.
- 8 P. Ruiz Torres, "Los señoríos valencianos en la crisis del Antiguo Régimen: una revisión historiográfica", *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, Universitat de València, núm. 5, pp. 23-79.
- 9 R. Villares, *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*, Madrid, Siglo XXI, 1982; *Foros, frades e fidalgos*, Vigo, Ed. Xerais de Galicia, 1982.
- 10 A. García Sanz, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja*, Madrid, Akal, 1977; D.E. Vassberg, *La venta de tierras baldías. El comunismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, Servicio de Publicaciones Agrarias, 1983; del mismo autor *Tierra y sociedad en Castilla*, Barcelona, Crítica, 1986; J.M. Donézar, *Riqueza y Propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen*, Madrid, S.P.A., 1984; M. Ortega, *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla*, Madrid, S.P.A., 1986; A.M. Bernal, *op. cit.*

- 11 El contraste entre uno y otro tipo de nobleza lo he expuesto en P. Ruiz Torres, "L'aristocrazia valenzana: L'evoluzione di un gruppo privilegiato nella Spagna del XIX secolo", *Quaderni Storici*, núm. 62, pp. 415-434.
- 12 P. Ruiz Torres, *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano, 1650-1850*, València, Institució Alfons el Magnànim, 1981.
- 13 P. Ruiz Torres, "Propiedad de la tierra y estructura de clases en el campo valenciano durante los siglos XVIII y XIX: los Carrizales de Elx", *Est. d'Hist. Contemp. del P.V.*, núm. 1, pp. 75-134.
- 14 La información sobre el linaje de la Duquesa de Almodóvar y los vínculos familiares que heredó procede de los pleitos, protocolos notariales y libros de rentas y caudales de las administraciones y testamentaria conservados en el Archivo de la Diputación de Valencia, Sección Testamentaria de Almodóvar, sin catalogar. Véase también, Biblioteca Nacional, publicaciones del Archivo Histórico Nacional, *Catálogo Alfabético de los documentos referentes a Títulos del Reino y Grandezas de España conservados en la sección de Consejos Suprimidos*, Madrid, Tip. de la "Revista de Archivos y Museos", 1919.
- 15 La Duquesa murió en 1814, pero ya antes había ido perdiendo buena parte de los señoríos recibidos de su tío el Conde de Carlet, aunque no todo este patrimonio, del que tanto ella como la testamentaria que fundó conservarían las propiedades poseídas en los términos realengos.
- 16 Archivo de la Diputación de Valencia, *Testamentaria de Almodóvar*, "Libre de Memories y calandaris de alte fets y fermats y en diferents persones en mon favor o de mos pares y para que quede memoria comense io Don Otger Catala segon deste nom del abit de Montesa algunes coses antigues y altres modernes a 5 de Mars 1667 totsia a la machor onra y Gloria de Deu N. Sr. y la Mare Santissima amen", ms.s/f.
- 17 La información procede sobre todo del manuscrito anterior y también de los pleitos de principios del siglo XIX entre la Duquesa de Almodóvar y otros parientes por la sucesión de diversos vínculos y mayorazgos.
- 18 Archivo Municipal de Elche, manuscrito de similares características al anterior, atribuible a J. Tárrega, sin fecha, probablemente de la primera mitad del siglo XVIII; en la vieja catalogación del archivo se encontraba en la sala 1, armario mural, legajo 70-A, núm. 13.
- 19 Sobre la nobleza valenciana a finales del siglo XVI y durante la crisis del siglo XVII véase J. Casey, *El Regne de València al segle XVII*, Barcelona, Curial, 1979, pp. 147-176, aunque algunas de las ideas expuestas en este libro no coincidan con lo que aquí se está diciendo.
- 20 Las rentas de la Duquesa de Almodóvar se han calculado en base a los libros de cuentas y caudales, libros de administración, etc., que se conservan en la Testamentaria de Almodóvar. Tenemos un trabajo en curso de elaboración sobre este patrimonio nobiliario y su evolución durante los siglos XVIII y XIX. Por lo que respecta a las rentas de Osuna en Andalucía, la cantidad viene dada en M. Artola y otros, *El latifundio*, op. cit. y en la tesis de I. Atienza.
- 21 Archivo del Reino de Valencia, Protocolo núm. 8579 del escribano Antonio Bonet, año 1843, ff. 292-313.

- <sup>22</sup> Sobre los "grupos de estatus" véase M. Weber, "Clase, status, partido", en *Ensayos de sociología contemporánea* I, Barcelona, Planeta-Agostini, 1985, pp. 154-164.

**PEDRO RUIZ TORRES**

*Universitat de València*